



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto** : **Admisión y niega medida provisional**  
**Medio de control** : Acción de Tutela  
**Accionante** : Cesar Augusto Gómez López  
**Accionados** : Institución Universitaria Politécnico  
Grancolombiano y la Comisión Nacional del  
Servicio Civil - CNSC  
**Vinculados** : Aspirantes **admitidos** a la OPEC 192646 -  
Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de  
2022  
**Radicación** : 63001-3333-006-2023-00208-00

### **ASUNTO**

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor Cesar Augusto Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.036.865 en contra de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por considerar que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público en virtud del concurso de méritos, y los principios de buena fe y confianza legítima.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Admisibilidad de la acción**

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

Respecto a la solicitud presentada por el actor de nombrar, designar o comisionar a un perito evaluador para que coteje las funciones descritas en el manual específico de funciones y las preguntas formuladas en la prueba funcional o de conocimiento del examen presentado por los aspirantes al cargo técnico, área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío, identificado con la OPEC 192646, y que dicho concepto o dictamen sea tenido en cuenta en la presente acción de amparo solicitada; se advierte que la acción de tutela se caracteriza por

Asunto: Admisión y niega medida provisional  
Acción: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2023-00208-00

ser preferente y sumaria, y teniendo en cuenta que en el presente litigio inicialmente se debe precisar o establecer la procedencia del mecanismo constitucional y la efectiva vulneración del derecho de petición de la parte accionante, se negará por innecesaria la prueba solicitada. Sin perjuicio de las pruebas que se puedan llegar a decretar de oficio durante el trámite de la presente acción.

Por otro lado, se dispondrá la vinculación de los **aspirantes admitidos** a la **OPEC 192646**, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico, ofertado por la Gobernación del Quindío, dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 en calidad de terceros interesados.

## 2. Sobre la medida provisional

Solicita la parte actora como medida provisional la suspensión inmediata de la publicación de los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, como de la publicación de las listas de elegibles del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para el cargo identificado en la OPEC 192646, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío, con el objeto de evitar la configuración de un perjuicio irremediable y hasta tanto se resuelva el presente trámite tutelar y una eventual impugnación.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”*

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

En el presente caso, consultada la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos?limitstart=0>, se observa que el pasado 15 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.

*“En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Territorial 8, la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano informan a los aspirantes, que el **15 de septiembre de 2023** se publicarán los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes.*

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Asunto: Admisión y niega medida provisional  
Acción: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2023-00208-00

*Para conocer sus resultados, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña al icono Resultados en el empleo al cual se inscribió.*

*Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa **únicamente a través del SIMO**, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual **se podrá presentar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; esto es, desde las 00:00 horas del 18 de septiembre y hasta las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2023.***

*Recuerde que las reclamaciones contra los resultados de esta etapa **se recibirán únicamente por el aplicativo SIMO en el icono de Reclamaciones**”.*

Y que, en consecuencia, desde el 18 de septiembre y hasta el 22 de septiembre de 2023, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones frente a los resultados obtenidos, sin indicarse una fecha para la publicación de las respuestas.

Así las cosas, se advierte que, si bien, el accionante solicita la suspensión inmediata de la publicación de los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, esta etapa ya se realizó por lo que no habría lugar a emitir tal orden.

Así mismo, respecto a la suspensión inmediata de la publicación de las listas de elegibles del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 y de las subsiguientes etapas, es pertinente aclarar que actualmente el proceso de selección se encuentra recibiendo las reclamaciones de los aspirantes frente a los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes, para posteriormente otorgar y publicar las respuestas respectivas; por lo que no se aprecian las razones por las cuales la protección de los derechos invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela.

Adicionalmente, de lo manifestado por el accionante y los documentos aportados, no se advierte de bulto una vulneración de los derechos fundamentales invocados, ni la configuración de un perjuicio irremediable por la no suspensión inmediata de las etapas subsiguientes dentro del proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 OPEC 192646, por lo que se negará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por el señor **Cesar Augusto Gómez López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.036.865, en contra de la **Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las consideraciones expuestas.

**TERCERO: NEGAR POR INNECESARIA** la prueba pericial y consecución de documentos derivados de la misma, solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: VINCULAR** como terceros interesados a los **aspirantes admitidos a la OPEC 192646, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico**, ofertado por la Gobernación del Quindío, dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, al presente trámite constitucional.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de inmediato, por el medio más eficaz a la **Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, alleguen a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> **opción memoriales y/o escritos**

**5.1** Informen sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

**5.2** Informe sobre las razones por las cuales supuestamente no se ha dado respuesta de fondo, clara y congruente a la reclamación de la prueba funcional específica de conocimiento y pruebas comportamentales, presentada por el señor Cesar Augusto Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.036.865.

**5.3** Reporte de los datos de la OPEC 192646, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico, ofertado por la Gobernación del Quindío, Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, el cual incluya propósito, funciones, requisitos y demás.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

**SEXTO: NOTIFICAR** a los **aspirantes admitidos en la OPEC 192646, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico**, ofertado por la Gobernación del Quindío, para lo cual **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publiquen el contenido del escrito de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de **dos (02) días** siguiente a su notificación. Así mismo, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, deberá notificar a todos los concursantes admitidos a la **OPEC 192646, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico**, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirán constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> **opción memoriales y/o escritos**.

**SÉPTIMO:** Por secretaría de manera inmediata **PUBLICAR un aviso sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio –novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado en caso de restablecerse el funcionamiento debido al ataque cibernético, de lo contrario realizar la fijación en lista a través de SAMAI**, lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas admitidas a la **OPEC 192646, técnico área salud, código 323, grado 1, del nivel Técnico**, ofertado por la Gobernación del Quindío, dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022,

intervengan si a bien lo tienen en la presente acción constitucional dentro del término de **dos (02) días** siguientes a la fijación del aviso.

**OCTAVO: INCORPORAR** al expediente de la referencia las consultas de la página web de la CNSC<sup>2</sup>:

- El Anexo técnico para todos procesos de selección de la convocatoria territorial 8 *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “territorial 8”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal”*,
- El Acuerdo 3 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8”* y
- El Acuerdo 4 del 20 de enero de 2023 *“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023 y se dictan otras disposiciones”*.

**NOVENO:** Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

**DÉCIMO:** Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

---

<sup>2</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-2434-normatividad#2-anexo-t%C3%A9cnico-para-todos-procesos-de-selecci%C3%B3n-de-la-convocatoria-territorial-8>